

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **022**

Fecha: 05/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00039	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARISOL MOREA RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00039	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARISOL MOREA RAMOS	Auto decreta medida cautelar	04/03/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2021 00040	Verbal Sumario	FANNY BERMEO DE VARGAS	BETULIA LOSADA MANRIQUE	Auto inadmite demanda	04/03/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00041	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A	JHON HAIBER TORRES ZAMBRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	04/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00042	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	MARIA JOSÉ GAONA RAMÍREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2021 00042	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	MARIA JOSÉ GAONA RAMÍREZ	Auto niega medidas cautelares	04/03/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2021 00045	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	EDGAR PUENTES LLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	0008	DIGITAL
41001 4189001 2021 00045	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	EDGAR PUENTES LLANOS	Auto niega medidas cautelares	04/03/2021	008	DIGITAL
41001 4189001 2021 00048	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2021 00048	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/03/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2021 00048	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA	Auto niega medidas cautelares	04/03/2021	006	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva, (H) jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00039 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO T.P. 116.256
Demandados : YONYS OLARTE C.C. 17.635.377
MARISOL MOREA RAMOS C.C. 40.775.594

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 por intermedio de su endosatario judicial **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO con T.P. 116.256 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **YONYS OLARTE con C.C. 17.635.377 y MARISOL MOREA RAMOS con C.C. 40.775.594**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré suscrito el 26 de noviembre de 2009 visto a folio 2 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré suscrito el 26 de noviembre de 2009 visto a folio 2 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **YONYS OLARTE con C.C. 17.635.377 y MARISOL MOREA RAMOS con C.C. 40.775.594**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

a. CAPITAL VENCIDO

La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$35.994.476)** por concepto de capital adeudado representado en la Pagaré suscrito el 26 de noviembre de 2009.

b. INTERESES DE MORA

Sobre el capital vencido del pagaré se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota, es decir, el 16 de septiembre de 2020, a la tasa legal permitida pactada y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** identificado con CC. **36.173.846** y portadora de la tarjeta profesional No. **116.256 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00039 00	
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8
Apoderado	:	MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO	T.P. 116.256
Demandados	:	YONYS OLARTE	C.C. 17.635.377
		MARISOL MOREA RAMOS	C.C. 40.775.594

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

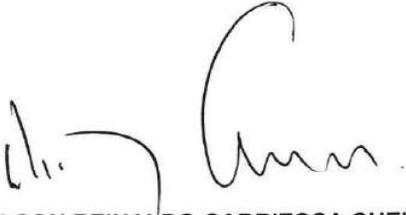
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posean los señores demandados **YONYS OLARTE con C.C. 17.635.377 y MARISOL MOREA RAMOS con C.C. 40.775.594** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros en la Ciudad de Neiva en los bancos, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley.

El límite del embargo es la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$53.991.714,00)**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila** (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **05/03/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva jueves, 04 de marzo de 2021

PROCESO REINVIDICATORIO

DEMANDANTE: FANNY BERMEO DE VARGAS Y JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA

DEMANDADO: BETULIA LOZADA MANRIQUE

Radicación 41 001 41 89 001 2021-00040 00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Será del caso proceder a la admisión de la presente demanda, ordinaria reivindicatoria de mínima cuantía, a tramitarse por el procedimiento abreviado, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo por **ARTÍCULO 38. DE LA LEY 640 DE 2001**, " el cual consigna " Modificado art. 40, Ley 1395 de 2010, Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios. Declarado exequible Sentencia Corte Constitucional 1195 de 2001.

Atendiéndolo anterior y conforme al artículo 90 del C.G.P se **inadmite** para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo. En consecuencia, así se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al doctor HARVEY VICTORIA CUMBE, identificado con **C.C. 7.701.814** de la ciudad de Bogotá D.C. Y **T.P. 172.330** para actuar dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase. –


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00041 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO T.P. 116.256
Demandados : JHON HAIBER TORRES ZAMBRANO C.C. 83.251.894

Procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8, por intermedio de su endosatario judicial **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO con T.P 116.256 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JHON HAIBER TORRES ZAMBRANO C.C. 83.251.894**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 8112320025348 visible a Folios 2 a 4 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 8112320025348 visible a Folios 2 a 4 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JHON HAIBER TORRES ZAMBRANO C.C. 83.251.894**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE** (\$26.295.936.60) por concepto de capital adeudado discriminado así:
 - a. **CAPITAL VENCIDO: SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** (\$779.874.82), correspondientes a las siguientes cuotas:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS
05/10/2020	\$191.893.47
05/11/2020	\$193.929.19
05/12/2020	\$195.986.51
05/01/2021	\$198.065.65
TOTAL	\$779.874.82

- b. **CAPITAL ACELERADO: VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$25.516.061.78).

2. INTERESES DE MORA:

- a. **SOBRE EL CAPITAL VENCIDO Pagaré No. 8112320025348:** Se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa legal permitida pactada, hasta que se satisfagan las pretensiones así:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

FECHA DE CUOTA	FECHA INICIO DE INTERES
05/10/2020	06/10/2020
05/11/2020	06/11/2020
05/12/2020	06/12/2020
05/01/2021	06/01/2021

- b. **SOBRE EL CAPITAL ACELERADO Pagaré No. 8112320025348:** Se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 200-62498** de propiedad del demandado **JHON HAIBER TORRES ZAMBRANO C.C. 83.251.894**

Librense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

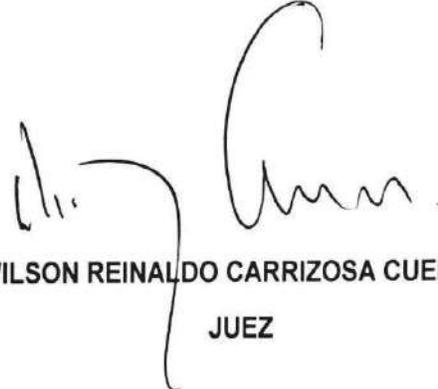
Notificaciones ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** identificado con CC. **36.173.846** y portadora de la tarjeta profesional No. **116.256 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00042 00	
Demandante	:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	NIT. 891.100.673-9
Apoderado	:	CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO	T.P. 60.875
Demandados	:	CRISTHIAN CAMILO DIMATE CORONADO	C.C. 1.075.266.459
		MARIA JOSÉ GAONA RAMÍREZ	C.C. 1.075.271.787

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA con NIT. 891.100.673-9 por intermedio de su endosatario **CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO con T.P. 60.875** del C.S de la J., presenta demanda en contra de los señores **CRISTHIAN CAMILO DIMATE CORONADO con C.C. 1.075.266.459** y **MARIA JOSÉ GAONA RAMÍREZ con C.C. 1.075.271.787**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el pagaré No. 11309470 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo pagaré No. 11309470; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **CRISTHIAN CAMILO DIMATE CORONADO con C.C. 1.075.266.459** y **MARIA JOSÉ GAONA RAMÍREZ con C.C. 1.075.271.787**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA con NIT. 891.100.673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.803.833)** por concepto de capital adeudado representado en el pagaré No. 11309470.
2. La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$948.288)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.
3. La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$53.609)** correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados.
4. La suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$26.511)** por conceptos de primas de seguros causadas y no pagadas.
5. Por los intereses moratorios causados desde el 27 de enero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima que haya establecido la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

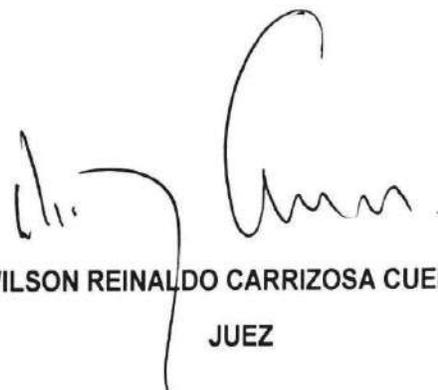


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO** identificado con **CC. 12.129.963** y portador de la tarjeta profesional **No. 60.875 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00042 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Apoderado : CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO T.P. 60.875
Demandados : CRISTHIAN CAMILO DIMATE CORONADO C.C. 1.075.266.459
MARIA JOSÉ GAONA RAMÍREZ C.C. 1.075.271.787

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula **No. 200-136252** de propiedad de los demandados de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del vehículo de placas **THP 323** de propiedad del demandado CRISTHIAN CAMILO DIMATE CORONADO con C.C. 1.075.266.459 de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00045 00	
Demandante	:	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	C.C. 12.126.534
Apoderado	:	ALFREDO LLANOS MEDINA	T.P. 241.176
Demandados	:	EDGAR PUENTES LLANOS	CC. 83.088.498

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

HERNAN JAVIER FARFAN HORTA con C.C. 12.126.534 por intermedio de su endosatario judicial **ALFREDO LLANOS MEDINA con T.P. 241.176** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **EDGAR PUENTES LLANOS con CC. 83.088.498**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **EDGAR PUENTES LLANOS con CC. 83.088.498**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **HERNAN JAVIER FARFAN HORTA con C.C. 12.126.534**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, más los intereses de mora causados desde el 19 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

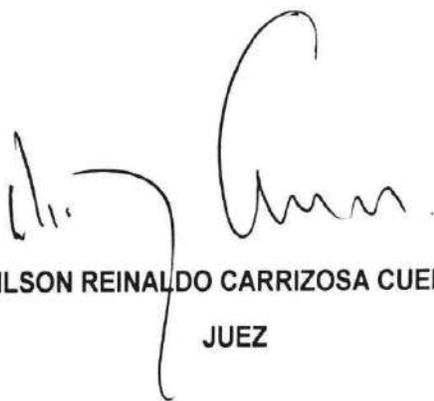
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **ALFREDO LLANOS MEDINA** identificado con **CC. 12.127.272** y portador de la tarjeta profesional **No. 241.176 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00045 00
Demandante : HERNAN JAVIER FARFAN HORTA C.C. 12.126.534
Apoderado : ALFREDO LLANOS MEDINA T.P. 241.176
Demandados : EDGAR PUENTES LLANOS CC. 83.088.498

AUTO

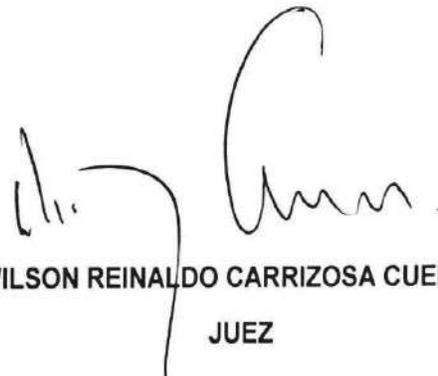
Observa el despacho a folio 4 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de la posesión del Vehículo de placas **HYX-384** que ostenta el aquí demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 29/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - HIPOTECARIO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00048 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891100673-9
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866
Demandados : BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ C.C. 36.154.038
LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA C.C. 7.712.499
JHON JORGE COBALEDA MONTOYA C.C. 7.710.487

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891100673-9 por intermedio de su endosatario judicial **LINO ROJAS VARGAS** con **T.P 207.866** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ** identificada con **C.C. No. 36.154.038**, **LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA** identificado con **C.C. No. 7.712.499** y **JHON JORGE COBALEDA MONTOYA** identificado con **C.C. No. 7.710.487**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 11265343 visible a Folio 8 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 11265343 visible a Folio 8 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ** identificada con **C.C. No. 36.154.038**, **LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA** identificado con **C.C. No. 7.712.499** y **JHON JORGE COBALEDA MONTOYA** identificado con **C.C. No. 7.710.487**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891100673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

a. PAGARE No. 11265343

1. La suma de \$50.076 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 40 vencida el 02/04/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/04/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. La suma de \$153.128 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 40 del periodo comprendido entre el 03/03/2020 al 02/04/2020.
 - 1.2. La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 40 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
 - 1.3. La suma de \$3.079 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 40 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
2. La suma de \$50.749 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 41 vencida el 02/05/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1. La suma de \$152.455 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 41 del periodo comprendido entre el 03/04/2020 al 02/05/2020.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 2.2. La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 41 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
- 2.3. La suma de \$3.065 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 41 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
3. La suma de \$51.430 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 42 vencida el 02/06/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1. La suma de \$151.774 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 42 del periodo comprendido entre el 03/05/2020 al 02/06/2020.
 - 3.2. La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 42 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
 - 3.3. La suma de \$3.052 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 42 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
4. La suma de \$52.121 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 43 vencida el 02/07/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1. La suma de \$151.083 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 43 del periodo comprendido entre el 03/06/2020 al 02/07/2020.
 - 4.2. La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 43 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
 - 4.3. La suma de \$3.038 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 43 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
5. La suma de \$52.821 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 44 vencida el 02/08/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 5.1. La suma de \$150.383 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 44 del periodo comprendido entre el 03/07/2020 al 02/08/2020.
 - 5.2. La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 44 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
 - 5.3. La suma de \$3.024 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 44 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
6. La suma de \$53.530 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 45 vencida el 02/09/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 6.1. La suma de \$149.674 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 45 del periodo comprendido entre el 03/08/2020 al 02/09/2020.
 - 6.2. La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 45 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
 - 6.3. La suma de \$3.009 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 45 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
7. La suma de \$54.249 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 46 vencida el 02/10/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 7.1. La suma de \$148.955 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 46 del periodo comprendido entre el 03/09/2020 al 02/10/2020.
 - 7.2. La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 46 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
 - 7.3. La suma de \$2.995 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 46 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
8. La suma de \$54.978 Pesos M/Cte. correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 47 vencida el 02/11/2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 8.1. La suma de \$148.226 Pesos M/Cte. correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota No. 47 del periodo comprendido entre el 03/10/2020 al 02/11/2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 8.2.** La suma de \$6.966 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro contra incendio de la cuota No. 47 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.
- 8.3.** La suma de \$2.980 Pesos M/Cte. correspondientes a la prima de seguro de vida de la cuota No. 47 de conformidad con el plan de amortización del pagaré.

b. SALDO DE CAPITAL

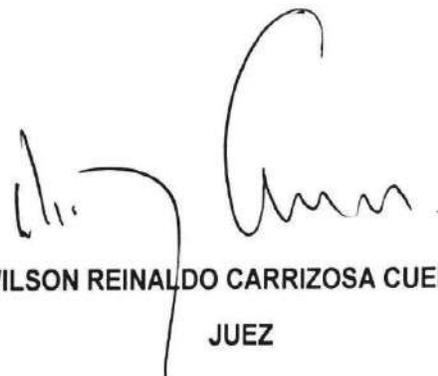
Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 10.982.783); correspondiente al saldo insoluto del capital del presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa máxima de la superintendencia financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **LINO ROJAS VARGAS** identificado con CC. **1.083.867.364** y portador de la tarjeta profesional **No. 207.866 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 02/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **04/03/21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, jueves, 4 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - HIPOTECARIO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00048 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891100673-9
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866
Demandados : BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ C.C. 36.154.038
LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA C.C. 7.712.499
JHON JORGE COBALEDA MONTOYA C.C. 7.710.487

AUTO

Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 200-253187 de propiedad de la demandada BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ identificada con C.C. No. 36.154.038, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 02/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
05/03/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"